



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
PROGRAMA RCA 2024**

**DFZ-2024-1392-VIII-RCA**

**PARQUE EOLICO ENTRE RIOS  
(UF 21807)**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Juan Pablo Granzow C.</b>	
Elaborado	<b>Wladimir Cortés R.</b>	

**2024**



## **CONTENIDO**

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
2.2	Ubicación.....	5
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.....	6
4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	6
4.4	Revisión Documental .....	7
5	HECHOS CONSTATADOS .....	8
6	CONCLUSIONES.....	15
7	ANEXOS.....	16



## 1 RESUMEN

El presente informe da cuenta de las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) a la empresa AR COIHUE SpA., asociadas a la Unidad Fiscalizable (UF 21807) denominada “**PARQUE EOLICO ENTRE RIOS**”, actividad originada en el marco de la Resolución Exenta N°2150/2023 de la SMA, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el 2024, y de una denuncia ciudadana por posibles incumplimientos al Plan de Desarrollo Indígena indicado en la RCA.

La UF se localiza en las comunas de Los Ángeles, Mulchén y Negrete, Región del Biobío.

De acuerdo con el examen de la información realizado con motivo de la fiscalización realizada por la SMA, se puede concluir con base en los antecedentes recabados que no se detectan hallazgos en relación con los compromisos asociados a la RCA N°207/2021.

En lo particular se ha constatado que:

- el proyecto aun no inicia la etapa de construcción, encontrándose actualmente el titular trabajando en la obtención de los permisos sectoriales que permitan el inicio de las obras,
- se estima que la etapa de construcción del proyecto inicie aproximadamente el segundo semestre del año 2025.

Por otro lado, respecto del análisis de la denuncia realizada por la comunidad indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN*, por posibles incumplimientos a las medidas del Plan de Desarrollo Indígena indicado en la RCA N°207/2021 por el no pago de \$4.000.000 de pesos anuales, se puede indicar que:

- Este acuerdo corresponde a un convenio de colaboración voluntario que consistente en un Fondo de Inversión Comunitaria para la etapa de Desarrollo del Proyecto, etapa previa a la construcción del parque eólico.
- Dicho acuerdo corresponde a un acuerdo entre privados, y no constituyen una de las materias establecidas en la RCA N°207/2021, por lo que dicha materia no es fiscalizable por la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 20.417 que establece la LO-SMA.

Respecto de las medidas asociadas al Plan de Desarrollo Indígena definido en la RCA N°207/2021, este cuenta con medidas asociadas a la etapa de construcción y operación del proyecto, las cuales fueron acordadas durante el proceso de consulta indígena realizado durante la evaluación ambiental del proyecto.

Sin embargo, la aplicación de las medidas asociadas a la fase de construcción, comenzará una vez se inicie dicha etapa del proyecto (Construcción), por lo que el titular a la fecha del presente informe no tiene una obligación ambiental pre-Inicio de la etapa en cuestión, no constituyendo un hallazgo los hechos presentados en la denuncia.

Recordemos que la etapa de construcción del Parque Eólico Entre Ríos aun no comienza.

Por último, es importante destacar que dicho resultado no obsta que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

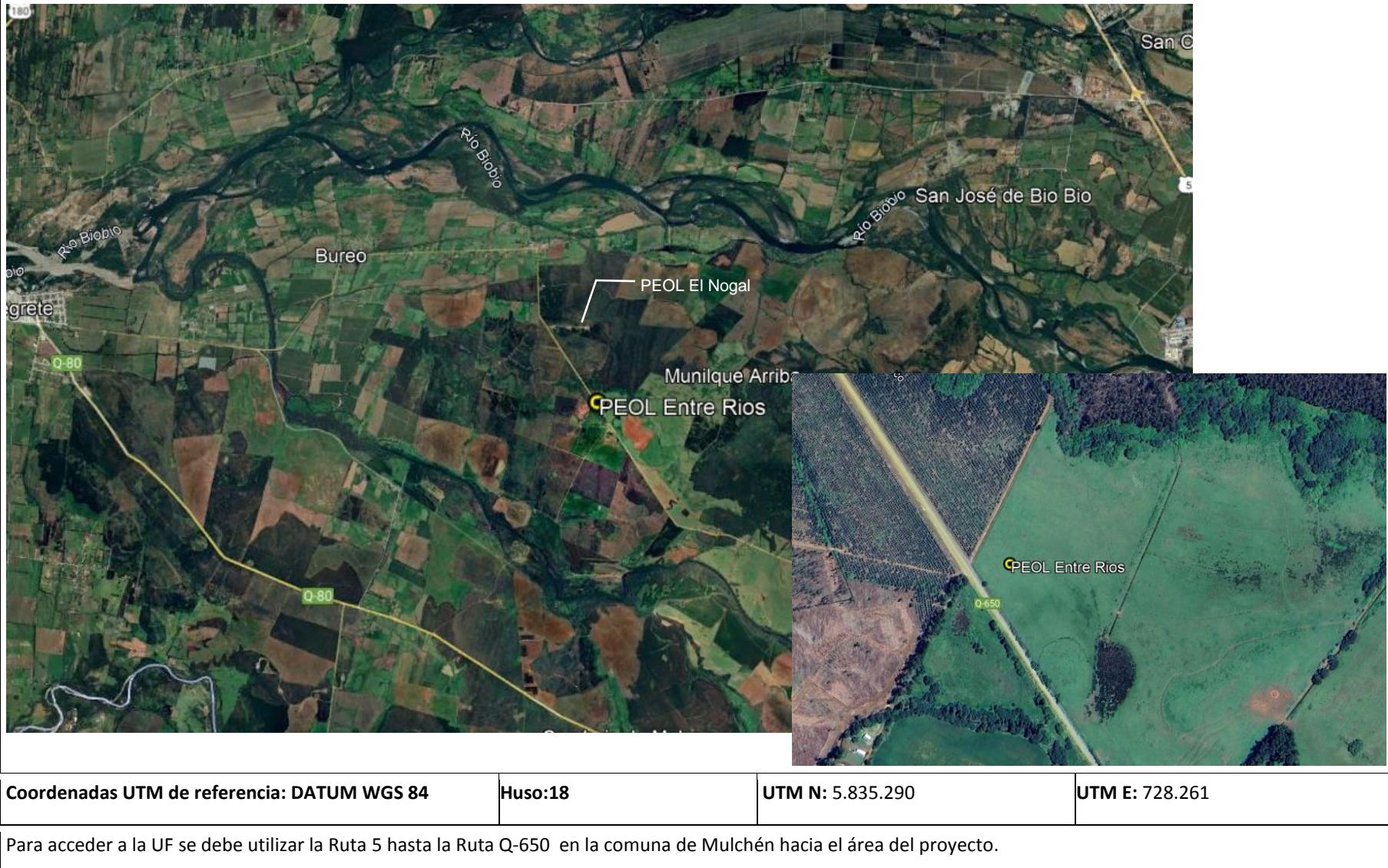
### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PARQUE EOLICO ENTRE RIOS	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> No iniciado
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Ruta Q-650 SN, comuna de Mulchén Coordinadas UTM (m) DATUM WGS-84 H18S: 728.245E y 5.835.237 N
<b>Provincia:</b> Biobío	
<b>Comuna:</b> Mulchén	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> AR Coihue SpA.	<b>RUT o RUN:</b> 76.361.254-6
<b>Domicilio titular:</b> Av. Apoquindo N°4800, Torre 2, of. 1501, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:bryan.oshaughnessy@mainstreamrp.com">bryan.oshaughnessy@mainstreamrp.com</a> <b>Teléfono:</b> +56 22 292 3100
<b>Identificación representante legal:</b> Bryan O'Shaughnessy	<b>RUT o RUN:</b> 25.270.696-K
<b>Domicilio representante legal:</b> Av. Apoquindo N°4800, Torre 2, of. 1501, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:bryan.oshaughnessy@mainstreamrp.com">bryan.oshaughnessy@mainstreamrp.com</a> <b>Teléfono:</b> Sin información



## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	207	2021	COEVA Región del Biobío	PARQUE EOLICO ENTRE RIOS	-

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X	Programada
X	No Programa

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Estado etapa de construcción parque eólico.
- Compromisos asociados al relacionamiento comunitario.

#### 4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<b>Observaciones:</b> Sin observaciones	

##### 4.3.2 Inspecciones realizadas a la UF

Fecha	Actividad	Comentarios
09-05-2024	Inspección ambiental SMA	Se efectuó inspección en conjunto con personal de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, donde se visitó el lugar donde se ubicará la instalación de faenas.



#### 4.4 Revisión Documental

##### 4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta CH2021-2024, de fecha 24 de julio de 2024.	Carta que da respuesta a los requerimientos de información solicitados en la Resolución Exenta N° OBB 075/2024.	SMA	Sin información
2	Protocolo de acuerdo final Proceso de Consulta Indígena – Comunidad Indígena <i>LOF MOLUCHE KIMÖN</i>	Acuerdo realizado en el marco del proceso de consulta indígena realizado durante la evaluación ambiental del proyecto	SMA	Sin información



## 5 HECHOS CONSTATADOS

<b>Número de hecho constatado: 1</b>	<b>Materia Ambiental:</b> estado actual del proyecto y relacionamiento comunitario.
<b>Documentación Revisada:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta CH2021-2024, de fecha 24 de julio de 2024, carta que da respuesta a los requerimientos de información solicitados en la Resolución Exenta N° OBB 075/2024.</li> <li>- Protocolo de acuerdo final Proceso de Consulta Indígena – Comunidad Indígena <i>LOF MOLUCHE KIMÖN</i>.</li> </ul>	
<b>Exigencias:</b>	
<b>RCA 207/2021, Considerando 4.1:</b>	
<p><b>"Antecedentes generales</b></p> <p><i>El objetivo del presente Proyecto es generar energía renovable no convencional, mediante el uso del recurso eólico disponible en el área. La energía generada será transportada y finalmente aportada al SEN a través de la conexión del Proyecto a una subestación existente y de esta forma contribuir a satisfacer la creciente demanda energética que se registra a nivel País. En tal sentido, el proponente define lo siguientes objetivos del proyecto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Construir y operar un Parque Eólico de una potencia nominal instalada de 310,5 MW, que aportará energía eléctrica al SEN.</li> <li>b) Contribuir a satisfacer la creciente demanda energética, residencial e industrial del país.</li> <li>c) Contribuir a la disminución de las emisiones de gases de efecto de invernadero tales como CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub>, a través de la generación de energía limpia.</li> <li>d) Compatibilizar la operación del Parque Eólico con otras actividades en el uso del terreno como agrícola, ganadera, forestal y manteniendo vínculos con la comunidad.</li> <li>e) Contribuir a la Política energética 2050, la que busca para el año 2050 tener una matriz energética donde las ERNC tengan una representación del 25% en conformidad a lo establecido por la Ley N°20.698/13 del Ministerio de Energía.</li> </ul>	
<b>RCA 207/2021, Considerando 5.3:</b>	
<p><i>"Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.</i></p>	
<i>Impacto ambiental</i>	<p><b>MH-OPE-01: Afectación de prácticas ceremoniales de población protegidas por leyes especiales, producto de la instalación de AG visibles desde sitios de significación cultural</b></p> <p>De acuerdo al resultado de la evaluación ambiental del proyecto, se prevé una posible afectación de población protegida por leyes especiales asociado a sus prácticas ceremoniales en los sitios de significación cultural de dentro del área de influencia, producto de la proximidad a los aerogeneradores del Proyecto, los cuales modifilan el Paisaje de manera significativa. Los GHPII, susceptibles de ser afectados en la realización de sus prácticas ceremoniales identificados en el proceso de evaluación, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunidad Indígena Coyan Mapu.</li> <li>• Asociación Indígena Nahuén.</li> <li>• Asociación Indígena Lof Moluche Kimön.</li> <li>• Comunidad Indígena Pedro Huincamán.</li> </ul>
<i>Componente(s) ambiental(es) afectado(s)</i>	Población Protegida (Grupo humano perteneciente a pueblos indígenas)
<i>Parte, obra o acción que lo genera</i>	Producción de energía eléctrica (Aerogeneradores)
<i>Fase en que se presenta</i>	Operación
<i>Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico</i>	Capítulo 5, numeral 5.1.3 y 6.1.3 del ICE
<p><i>En relación a la proximidad de la población protegida por parte de proyecto, durante el proceso de evaluación ambiental, se determinó la cercanía de grupos humanos pertenecientes de pueblos indígenas (GHPII) asociados</i></p>	



territorialmente al área de influencia del proyecto, que se encuentran en las localidades de Coihue, Negrete, Rapelco y San José de la comuna de Mulchén.

El levantamiento de la línea base de medio humano asociado a GHPPI, determinó que, asociado al área de influencia del Proyecto, existen tres sitios de significación cultural donde se realizan actividades tradicionales que pudieran verse afectadas por las obras y actividades del Proyecto, los cuales son utilizados por los miembros de las organizaciones consideradas en el área de influencia.

Considerando un área buffer de 3,5 km, establecida como la distancia crítica para determinar impacto sobre la percepción de artificialidad de los aerogeneradores, se determinó que a 2,8 km del aerogenerador más cercano, se emplaza el Cerro Mariman, lo cual está en el límite de distancia de criticidad de un observador normal de paisaje, por lo que, presumiendo el peor escenario, se prevé un impacto en los ritos y celebraciones tradicionales que allí se celebran por parte de GHPPI. Lo anterior, asociado a la obstrucción visual del paisaje y potencial efecto sobre estas prácticas de significación cultural. En este lugar se realiza el We Tripantu, los cuales es utilizado para prácticas ceremoniales por GHPPI presentes en las localidades de Negrete y Coihue, en específico la Al Nahuen y Cl Coyan Mapu respectivamente, sin perjuicio que sea visitado por otros grupos, los cuales hacen en calidad de invitados.

El segundo sitio ceremonial identificado dentro de la distancia crítica de visibilidad, es le sitio de la Cl Lof Moluche Kimön, a una distancia de 3,4 km del Aerogenerador más cercano del Proyecto, emplazado en el sector La Isla de la comuna de Mulchén. Este sitio es utilizado hace aproximadamente 3 a 4 años, y es utilizado en la práctica de ceremonias como el We Tripantu y otros ritos (Palín, Ngnillatun).

El tercer sitio con valor ceremonial corresponde al sector denominado Cancha de Futbol Rapelco, donde realizan actividades ceremoniales, la recientemente formada Cl Pedro Huincaman, donde realizan actividades como el We Tripantu, rogativas, juegos de Palin entre otros y cuya distancia al aerogenerador más cercano es de aproximadamente 545 m de dicho sitio.

Respecto de la afectación a los distintos GHPPI, señalar que en el marco de la evaluación ambiental del proyecto, se llevó a cabo un proceso de consulta indígena con los 4 grupos previamente singularizados y sobre las cuales se establecieron medidas de Compensación: **Plan de Desarrollo Indígena (en etapas de construcción y operación)** que permitieron al titular hacerse cargo adecuadamente de los impactos significativos sobre dichos grupos humanos, y cuyos detalles de los planes y de las medidas en general se presentan en el artículo 7 del presente acto administrativo y en el Capítulo 8 del ICE.

#### RCA 207/2021, Considerando 7.1:

"Fase de construcción

7.1.6. Medida 5: Plan de Desarrollo Indígena: MC-MH-CON-01	
Tipo de medida	COMPENSACIÓN
Componente(s) ambiental(es) objeto de protección	Medio Humano, Dimensión Antropológica
Impacto asociado	Afectación de prácticas ceremoniales de población protegida por leyes especiales, producto de la instalación de obras permanentes, cercanas a sitios de significación cultural indígena ubicados dentro del área de influencia (MH-OPE-01), utilizados por las organizaciones indígenas que se encuentran actualmente dentro del AI y que tienen un uso muy arraigado particular con los sitios de significación cultural identificados dentro de la distancia de proximidad al Proyecto, a saber: <ul style="list-style-type: none"><li>• Comunidad Indígena Coyan Mapu.</li><li>• Asociación Indígena Nahuén.</li><li>• Comunidad Indígena Pedro Segundo Huicaman Mila (Ex Organización Indígena Rapelco).</li><li>• Comunidad Indígena Lof Moluche Kimön.</li></ul>
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u>



	<p><i>Los Proyectos de desarrollo Comunitario Indígena a implementar con cada organización indígena, estarán orientados a cumplir con los siguientes objetivos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Proteger y apoyar las prácticas, actividades y celebraciones tradicionales de las organizaciones indígenas del área de influencia.</i></li> <li>2. <i>Apoyar el desarrollo de las comunidades de acuerdo con sus prioridades y modos de vida.</i></li> </ol> <p><i>Apoyo en la revitalización del Patrimonio Cultural como la lengua mapudungun, artes y oficios mapuches en el área de influencia.</i></p> <p><b><u>Descripción y Justificación:</u></b></p> <p><i>Consiste en la implementación de un Proyecto de desarrollo a acordar con cada una de las organizaciones indígenas afectas a la medida de compensación, según sus necesidades particulares y requerimientos.</i></p> <p><i>En este sentido, dependiendo del interés y necesidad de cada organización indígena, se propenderá a que los proyectos incluyan aspectos tales como:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Implementación de mejoras de infraestructura.</i></li> <li>2. <i>Adquisición de tierras e insumos para prácticas y/o movilidad de las organizaciones.</i></li> <li>3. <i>Proyectos que fomenten y fortalezcan los sistemas de vida y costumbres de estas organizaciones mapuches.</i></li> </ol> <p><i>El titular destinará recursos para la implementación de cada proyecto acordado con cada organización, el cual será implementado durante la fase de construcción del Parque Eólico Entre Ríos.</i></p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><b><u>Lugar:</u></b> El Titular acordará con cada organización el proyecto a implementar, definiendo el lugar donde se llevarán a cabo las actividades que formen parte de dicho proyecto.</p> <p><b><u>Forma y Oportunidad:</u></b> La medida se implementará durante la etapa de construcción del Proyecto, para lo cual existirá un cronograma de trabajo sobre la base del cuál se irán definiendo los avances hasta el concretar el proyecto acordado. Cabe indicar que los montos y las medidas que se implementarán serán acordados con cada una de las agrupaciones indígenas beneficiadas previo al inicio de la fase de construcción.</p>
Indicador de cumplimiento	Informe a la SMA con actividades realizadas en cada organización y comunidad indígena, que detalle el proyecto ejecutado, los medios de verificación de ejecución y resultados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

#### Hechos:

La actividad de inspección se realizó en el marco del Programa anual de fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2024.

Adicionalmente, con fecha 18 de junio de 2024, se recibió una denuncia de parte del presidente de la Comunidad Indígena Lof Moluche Kimön, por posibles incumplimientos a los compromisos de la RCA N°207/2021 asociadas a las medidas del Plan de desarrollo indígena.

A continuación, se detallan las actividades de fiscalización desarrolladas en el presente proceso:

#### Inspección Ambiental

Con fecha 09 de mayo de 2024, equipo de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en conjunto con fiscalizador de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (en adelante CONADI) se apersonan en el lugar donde se instalará la instalación de faenas del proyecto, donde se reúnen con personal del proyecto.

Durante la inspección el titular indicó que:

- La fase de construcción del proyecto aún no ha iniciado, ya que se encuentran trabajando en la obtención de los permisos sectoriales, por lo que se espera a mediados del año 2025 iniciar la fase de construcción.
- El proyecto contará con la construcción de tres instalaciones de faenas y una plana de hormigón.



Durante la fiscalización se visitó el lugar donde se construirá la planta de hormigón y una de las instalaciones de faenas, observándose que a la fecha no se han iniciado los trabajos.

Adicionalmente, tal como se mencionó con anterioridad, se recibió una denuncia por parte del presidente de la Comunidad Indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN*, por posibles incumplimientos a los compromisos de la RCA N°207/2021 asociadas a las medidas del Plan de Desarrollo Indígena.

Por este motivo, se realizó un requerimiento de información mediante la Resolución Exenta N° OBB 075/2024, donde se solicitó la siguiente información:

- Informar sobre el avance del Plan de Desarrollo Comunitario Indígena realizado con la Comunidad Indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN*, donde se incluya:
  - a. Detalle de los acuerdos realizados con la comunidad e informar sobre las medidas asociadas a dicho plan.
  - b. Cronograma que indique fechas de ejecución de las actividades que forman parte del plan de desarrollo comunitario.
- Informar sobre el avance de las medidas asociadas al Convenio de Colaboración Voluntario, donde se indique lo siguiente:
  - a. Detalle de las actividades acordadas.
  - b. Registro de las reuniones con las comunidades indígenas que forman parte de dicho plan.
  - c. Cronograma que indique fechas de ejecución de las actividades que forman parte del Convenio de Colaboración Voluntario.

El titular respondió al requerimiento de información mediante la Carta CH2021-2024, de fecha 24 de julio de 2024.

#### **Examen de Información**

El proyecto a la fecha del presente informe no ha iniciado las obras asociadas a la fase de construcción, hecho corroborado en terreno durante la actividad de inspección, ya que el titular a la fecha se encuentra trabajando en la obtención de permisos sectoriales, por lo que se espera que la fase de construcción inicie a mediados del año 2025.

Por otro lado, tal como se describió anteriormente la SMA recibió una denuncia ciudadana por posibles incumplimientos al plan de desarrollo indígena definido en la RCA, debido a que el titular no ha efectuado el pago de 4 millones de pesos, el cual debería ser cancelado de manera anual a la comunidad Indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN*.

Dicha denuncia motivó un requerimiento de información el cual se realizó al titular mediante RES. EX. N° OBB 075/2024.

El titular respondió al requerimiento de la SMA, mediante la Carta CH2021-2024, donde respecto del avance del Plan de Desarrollo Comunitario indígena realizado con la comunidad Indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN* indicó lo siguiente:

“(…)

*Actualmente, el Proyecto se encuentra tramitando los permisos sectoriales necesarios, lo que ha retrasado el inicio de la fase de Construcción; se estima que la tramitación de estos se extienda por al menos 12 meses más, entendiendo que este plazo depende de las respuestas de los Organismos Sectoriales involucrados en las autorizaciones pertinentes del Proyecto.*

*En el EIA, se identificaron impactos significativos sobre Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPI), en específico el Impacto Ambiental MH-OPE-01 “Afectación de prácticas ceremoniales de población protegida por leyes especiales, producto de la instalación de AG visibles desde sitios de significación cultural”, que tiene directa relación con las prácticas ceremoniales en sitios de significancia cultural dentro del área de influencia del Proyecto. En este, las Comunidades y Asociaciones en las que se evaluó afectación fueron:*

1) Al Nahuen



- 2) CI Coyan Mapu
- 3) CI Lof Moluche Kimön
- 4) CI Pedro Huincaman

*De estas, la CI Lof Moluche Kimön fue partícipe del Proceso de Consulta Indígena (Anexo 1 – Informe Final Proceso de Consulta Indígena) y se identificó un sitio ceremonial de la Comunidad afectado, por encontrarse dentro de las distancias críticas de visibilidad del Proyecto (3,5 km). A partir de este impacto identificado, se determinó aplicar dos medidas de compensación en distintas etapas del proyecto.*

*La primera corresponde a la Medida de Compensación “Plan de Desarrollo Indígena: MC-MH-CON-01” que consiste en la implementación de un Proyecto de desarrollo a acordar con cada una de las organizaciones indígenas afectas a la medida de compensación, según sus necesidades particulares y requerimientos, y que se deberá implementar en la etapa de Construcción (numeral 8.8 del ICE del Proyecto, numeral 7.1.6. de la RCA).*

*La segunda corresponde a la medida de compensación “Plan de Desarrollo Indígena: MC-MH-OPE-01” (indicada en la Adenda Extraordinaria del Proceso de Evaluación – numeral 8.9 del Informe Consolidado de Evaluación, numeral 7.2.3. de la RCA). La Medida contempla un Plan de desarrollo con la finalidad de otorgar financiamiento a proyectos desarrollados por las organizaciones indígenas ubicadas dentro del área de influencia, durante la etapa de Operación del Proyecto. Estas acciones, según lo determinado en la evaluación ambiental, permiten al Titular asumir adecuadamente los impactos significativos sobre los GHPPI. En el “Anexo 2 – RCA” se pueden observar los detalles de cada una de las Medidas.*

*En concordancia con lo expuesto, de acuerdo con lo planteado en la RCA, la etapa en la que la medida consultada debe iniciar su implementación es “**seis meses antes de la Construcción y hasta la operación del Proyecto**”. Como se señaló anteriormente, el proyecto se encuentra tramitando los permisos sectoriales necesarios para avanzar, pero aún no inicia su fase de construcción. Por lo tanto, **aún no es exigible ninguna de las medidas comprometidas en la evaluación ambiental**. Dado el contexto anterior, ni las medidas asociadas a los planes, así como su cronograma, han sido definidos a la fecha, dado que el Proyecto no tiene a la vista el inicio de su etapa constructiva.*

*Sin embargo, NR Entre Ríos SpA, parte de Mainstream Renewable Power, como parte de su política de relacionamiento comunitario, y en virtud de mantener una buena relación con sus comunidades vecinas acorde a sus valores y buenas prácticas, mantiene una relación constante de información y retro alimentación con las comunidades dentro del área de influencia del Proyecto a través de mesas de trabajo, con el objetivo de apoyar el desarrollo local.*

*Con este fin, de manera adicional y totalmente ajena a lo comprometido en la evaluación ambiental y la RCA, se han establecido convenios de colaboración voluntarios con organizaciones indígenas y comunitarias del área de influencia directa del Proyecto, suscritos como un acuerdo entre privados, de los que la Comunidad Indígena LOF MOLUCHE KIMÖN ha decidido no ser parte.”*

En efecto, al revisar las medidas de compensación asociadas al relacionamiento comunitario, en la RCA N°207/2021 se definen las medidas MC-MH-CON-01 (asociada a la fase de construcción) y la medida MC-MH-OPE-01 (asociada a la fase de operación).

Sin embargo, el Plan de desarrollo asociado a la fase de construcción, según la RCA debe comenzar a operar una vez inicie dicha etapa del proyecto, por lo que efectivamente el titular a la fecha del presente informe no tiene la obligación de comenzar con el desarrollo del Plan de Desarrollo Indígena comprometido.

Sin embargo, a pesar de esta situación y tal como lo comentó el titular durante la actividad de inspección este de igual manera han establecido convenios de colaboración voluntarios con organizaciones indígenas y comunitarias del área de influencia directa del Proyecto, suscritos como un acuerdo entre privados.



Adicional a lo anterior y como se señaló previamente, el Titular mantendría una constante relación con las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia del Proyecto, mediante mesas de trabajo y reuniones semestrales con los dirigentes de las organizaciones sociales, en virtud de los lineamientos y valores de la Compañía.

Estas acciones quedaron respaldadas mediante minutos y correos electrónicos generadas con dicha comunidad.

En efecto en el Anexo 4 de la respuesta del titular se adjuntó las copias de las reuniones y comunicaciones efectuadas con la comunidad Indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN*.

En los documentos adjuntados por el titular, se da cuenta de una reunión realizada el día 03 de noviembre de 2023, la cual tenía por objetivo la retroalimentación y verificar el estado de avance del relacionamiento comunitario 2023.

En los documentos se da cuenta que la medida asociada al convenio de colaboración voluntario corresponde a un Fondo de Inversión Comunitaria para la etapa de Desarrollo del Proyecto (previa a la construcción), que alcanza los \$4.000.000 de pesos, éste consiste en una renovación del convenio firmado en años anteriores, con el objetivo de seguir cumpliendo con el compromiso de entregar este aporte durante la etapa de desarrollo del proyecto, la que se ha extendido.

Cabe señalar que de acuerdo con el Protocolo de acuerdo final del proceso de consulta indígena realizado por la RCA N°207/2021 con la comunidad Indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN*, se establecieron los siguientes acuerdos:

- Construcción de una ruka moluche, equipada acorde a las necesidades y costumbres de la Comunidad, medida a desarrollar durante el primer año de la etapa de construcción del proyecto.
- Aporte anual permanente de libre disposición, a lo largo de la vida útil del proyecto, correspondiente a \$20.000.000, los cuales tienen un límite permitido de 4 meses desde el inicio de la etapa de operación del proyecto.

### **Conclusión general del hecho**

En primer lugar, se puede indicar que el proyecto aun no inicia la etapa de construcción, encontrándose actualmente el titular trabajando en la obtención de los permisos sectoriales que permitan el inicio de las obras, por lo que se estima que la etapa de construcción del proyecto inicie aproximadamente el segundo semestre del año 2025.

Por otro lado, respecto del análisis de la denuncia realizada por la comunidad indígena *LOF MOLUCHE KIMÖN*, por posibles incumplimientos a las medidas del Plan de desarrollo Indígena indicado en la RCA N°207/2021 por el no pago de \$4.000.000 de pesos anuales, se puede indicar que:

- Este acuerdo corresponde a un convenio de colaboración voluntario que consistente en un Fondo de Inversión Comunitaria para la etapa de Desarrollo del Proyecto, etapa previa a la construcción del parque eólico.
- Dicho acuerdo corresponde a un acuerdo entre privados, y no constituyen una de las materias establecidas en la RCA N°207/2021, por lo que dicha materia no es fiscalizable por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Respecto de las medidas asociadas al Plan de Desarrollo Indígena definido en la RCA N°207/2021, éste cuenta con medidas asociadas a la etapa de construcción y operación del proyecto, las cuales fueron acordadas durante el proceso de consulta indígena realizado durante la evaluación ambiental del proyecto.

Sin embargo, la aplicación de las medidas asociadas a la fase de CONSTRUCCIÓN comenzará una vez se inicie dicha etapa del proyecto, por lo que a la fecha del presente informe esas medidas aún no se encuentran vigentes, no constituyendo un hallazgo en sí, asociable a los hechos presentados en la denuncia, dado que la etapa de construcción del Parque Eólico Entre Ríos aun no comienza.



### Registro



Fotografía 1.

Fecha: 09-05-2024

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.835.237

Este: 728.245

**Descripción del medio de prueba:** En la imagen se observa el sector donde se localizará la instalación de faenas y la planta de hormigón en el sector de Mulchén, actualmente sin trabajos ya que la fase de construcción aun no inicia. Al fondo se observan aerogeneradores del Parque Eólico El Nogal.

### Registro



Fotografía 2.

Fecha: 09-05-2024

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.835.237

Este: 728.245

**Descripción del medio de prueba:** En la imagen se observa el sector donde se localizará la instalación de faenas y la planta de hormigón en el sector de Mulchén, actualmente sin trabajos ya que la fase de construcción aun no inicia. Al fondo se observan aerogeneradores del Parque Eólico El Nogal.



## 6 CONCLUSIONES

De acuerdo con el examen de la información realizado con motivo de la fiscalización realizada por la SMA a la empresa AR Coihue SpA. para la UF denominada **PARQUE EOLICO ENTRE RIOS**, en el marco del programa de fiscalización de RCA para el año 2024 y de una denuncia ciudadana por posibles incumplimientos al Plan de Desarrollo indígena indicado en la RCA, se puede concluir con base en los antecedentes recabados que no se detectan hallazgos en relación con los compromisos asociados a la RCA N°207/2021.

En lo particular se ha constatado que el proyecto aun no inicia la etapa de construcción, encontrándose actualmente el titular trabajando en la obtención de los permisos sectoriales que permitan el inicio de las obras, por lo que se estima que la etapa de construcción del proyecto inicie aproximadamente el segundo semestre del año 2025.

Por otro lado, respecto del análisis de la denuncia realizada por la comunidad indígena Lof Moluche Kimön, por posibles incumplimientos a las medidas del Plan de desarrollo Indígena indicado en la RCA N°207/2021 por el no pago de \$4.000.000 anuales.

Se puede indicar que este acuerdo corresponde a un convenio de colaboración voluntario que consistente en un Fondo de Inversión Comunitaria para la etapa de Desarrollo del Proyecto, etapa previa a la construcción del parque eólico.

Dicho acuerdo corresponde a un acuerdo entre privados, y no constituye una de las materias establecidas en la RCA N°207/2021, por lo que dicha materia no es fiscalizable por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Respecto de las medidas asociadas al Plan de Desarrollo Indígena definido en la RCA N°207/2021, éste cuenta con medidas asociadas a la etapa de construcción y operación del proyecto, las cuales fueron acordadas durante el proceso de consulta indígena realizado durante la evaluación ambiental del proyecto.

Sin embargo, la aplicación de las medidas asociadas a la fase de construcción comenzará una vez se inicie dicha etapa del proyecto, no constituyendo un hallazgo los hechos presentados en la denuncia, dado que la etapa de construcción del Parque Eólico Entre Ríos aun no comienza.

Por último, es importante destacar que dicho resultado no obsta que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.



## 7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 09.05.2024
2	RES. EX. N° OBB 075/2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente
3	Respuesta titular a requerimientos solicitados mediante RES. EX. N° OBB 075/2024
4	Protocolo de acuerdo final Proceso de Consulta Indígena – Comunidad Indígena <i>Lof Moluche Kimön</i>

